

Vista la quinta atribución del artículo cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado.

DECRETA:

Art. 1º Se convoca extraordinariamente el Congreso Nacional, que deberá reunirse en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el día veinte y cinco del corriente mes.

Art. 2º La ejecución del presente decreto queda á cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de agosto de 1885; año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, encargado de los de Guerra y Marina, A. Deetjen.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2390.—RESOLUCION del P. E. aprobando las tarifas presentadas por el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y fijando lo que debe pagarse por los efectos que pasen por el muelle y enramada del puerto de Las Cañitas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la nación.

RESUELVE:

Aprobar las tarifas presentadas por el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y en que fija lo que debe pagarse sobre los efectos y productos en general, importados ó exportados, que pasen por el muelle y enramada del puerto de “Las Cañitas”, que habrá de construir dicho concesionario, de con-

formidad á la concesión y en que establece los precios por lanchaje de embarque y desembarque mercancías y efectos en dicho puerto de “Las Cañitas”. Sin que esta aprobación implique derecho exclusivo de privilegio á favor del concesionario que prohíba á cualquier otra persona el establecer lanchas allí, para el mismo trabajo.

Y conceder á la empresa del ferro-carril la facultad de cobrar á su provecho el 1% de muelle, sobre los derechos de importación por el aludido.

Tanto el cobro de los precios fijados en la primera tarifa, como el del uno % de muelle, regirán durante veinte años, á contar de la fecha en que dichos muelle y enramada estén concluidos y abiertos al servicio público.

La presente resolución queda sujeta á la correspondiente aprobación del Poder Legislativo.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 13 días del mes de Agosto de 1885; año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, encargado de los de Guerra y Marina, A. Deetjen.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

TARIFA DE LANCHAJE.

Tabaco, por seron, 8 centavos.

Cera, por serón, 13 centavos.

Caoba, por 1 orqueta pequeña, 5 centavos.

Caoba, por cañones, tipos convencionales.

Cueros, cada uno, 3 centavos.

Campeche, tonelada, \$1 12 (un peso doce cts.)

Mora, tonelada, \$1 12 (un peso doce cts.)

Guayacán, por tonelada \$1 12 (un peso doce cts.)

Sal, 1 barril, 5 centavos.

Café, 1 quintal, 6 centavos.

Harina, 1 barril, 10 centavos.

Jabón, arenques, velas etc. pequeñas cajas, cada una, 1 centavo.

Mantequilla, manteca, bacalao, el quintal, 6 cts.

Arroz en sacos, el quintal 5 centavos.

Yayas, cada una, 5 centavos.

Hierro, plomo, cobre, zink, etc., el quintal 5 cts.

Sillas, la docena, 6 centavos.

Heno en fardo, la paca, 20 centavos.

Líquidos en pipas etc., cuarterolas, pipas y bocoyes, según tamaño, mínimo, 75 centavos.

Mercancías, en cajas ó fardos, según tamaño, mínimo, 25 centavos.

Azúcar, melado por bocoy cada uno, 1 peso.

Los artículos no especificados se arreglarán en proporción á sus análogos, de acuerdo peso y clasificación.

Ferrocarril de Samaná á Santiago.—Samaná W. Y.

TARIFA DEL MUELLE Y ENRAMADA.

A.— $2\frac{1}{2}$ centavos por quintal bruto, sobre todos los efectos y productos en general, que pasen por la enramada ó por el muelle, que se importen ó exporten de ó para el extranjero, de ó para las costas.

B.—32 centavos por cada cien galones del país, sobre todos los líquidos que se importen ó exporten de ó para el extranjero, de ó para la costa, y que pasen por la enramada ó por el muelle.

C.— $2\frac{1}{2}$ centavos por qq. bruto, sobre todos los efectos y productos en general que se depositen en la enramada y estén más de 24 horas.

D.—El 1% de Muelle, sobre los derechos de importación por “Las Cañitas”.

Ferrocarril de Samaná á Santiago.—Samaná.

Núm. 2391.—RESOLUCION del P. E. concediendo indulto de la pena de reclusión al señor Juan Francisco Díaz.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, General de División del ejército nacional y Presidente de la República.

formidad á la concesión y en que establece los precios por lanchaje de embarque y desembarque mercancías y efectos en dicho puerto de “Las Cañitas”. Sin que esta aprobación implique derecho exclusivo de privilegio á favor del concesionario que prohíba á cualquier otra persona el establecer lanchas allí, para el mismo trabajo.

Y conceder á la empresa del ferro-carril la facultad de cobrar á su provecho el 1% de muelle, sobre los derechos de importación por el aludido.

Tanto el cobro de los precios fijados en la primera tarifa, como el del uno % de muelle, regirán durante veinte años, á contar de la fecha en que dichos muelle y enramada estén concluidos y abiertos al servicio público.

La presente resolución queda sujeta á la correspondiente aprobación del Poder Legislativo.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 13 días del mes de Agosto de 1885; año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, encargado de los de Guerra y Marina, A. Deetjen.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

TARIFA DE LANCHAJE.

Tabaco, por seron, 8 centavos.

Cera, por serón, 13 centavos.

Caoba, por 1 orqueta pequeña, 5 centavos.

Caoba, por cañones, tipos convencionales.

Cueros, cada uno, 3 centavos.

Campeche, tonelada, \$1 12 (un peso doce cts.)

Mora, tonelada, \$1 12 (un peso doce cts.)

Guayacán, por tonelada \$1 12 (un peso doce cts.)

Sal, 1 barril, 5 centavos.

Café, 1 quintal, 6 centavos.

Harina, 1 barril, 10 centavos.

Jabón, arenques, velas etc. pequeñas cajas, cada una, 1 centavo.

Mantequilla, manteca, bacalao, el quintal, 6 cts.

Arroz en sacos, el quintal 5 centavos.

Yayas, cada una, 5 centavos.

Hierro, plomo, cobre, zink, etc., el quintal 5 cts.

Sillas, la docena, 6 centavos.

Heno en fardo, la paca, 20 centavos.

Líquidos en pipas etc., cuarterolas, pipas y bocoyes, según tamaño, mínimo, 75 centavos.

Mercancías, en cajas ó fardos, según tamaño, mínimo, 25 centavos.

Azúcar, melado por bocoy cada uno, 1 peso.

Los artículos no especificados se arreglarán en proporción á sus análogos, de acuerdo peso y clasificación.

Ferrocarril de Samaná á Santiago.—Samaná W. Y.

TARIFA DEL MUELLE Y ENRAMADA.

A.— $2\frac{1}{2}$ centavos por quintal bruto, sobre todos los efectos y productos en general, que pasen por la enramada ó por el muelle, que se importen ó exporten de ó para el extranjero, de ó para las costas.

B.—32 centavos por cada cien galones del país, sobre todos los líquidos que se importen ó exporten de ó para el extranjero, de ó para la costa, y que pasen por la enramada ó por el muelle.

C.— $2\frac{1}{2}$ centavos por qq. bruto, sobre todos los efectos y productos en general que se depositen en la enramada y estén más de 24 horas.

D.—El 1% de Muelle, sobre los derechos de importación por “Las Cañitas”.

Ferrocarril de Samaná á Santiago.—Samaná.

Núm. 2391.—RESOLUCION del P. E. concediendo indulto de la pena de reclusión al señor Juan Francisco Díaz.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, General de División del ejército nacional y Presidente de la República.